



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06233-2015-PA/TC

JUNÍN

PABLO CARO HUERTAS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de abril de 2018

VISTA

Las solicitudes de aclaración y nulidad formuladas por Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros SAC respecto de la sentencia de fecha 19 de abril de 2017, que declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por don Pablo Caro Huertas; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La recurrente solicita que se aclare lo siguiente: I) el análisis que se ha realizado del Certificado Médico 1427635, de fecha 6 de noviembre de 2014, emitido por la Comisión Médica Calificadora de Incapacidades de las Entidades Prestadoras de Salud; y II) el grado de menoscabo de 50 % reconocido por el Tribunal Constitucional por la enfermedad de neumoconiosis en primer estadio.
2. Como se advierte, la solicitud no está dirigida a que se aclare algún concepto oscuro o ambiguo contenido en la sentencia, susceptible de ser aclarado, sino que constituye un cuestionamiento a la decisión adoptada, lo cual es ajeno al instituto procesal de la aclaración.
3. En su escrito de fecha 17 de abril de 2018, el recurrente sostiene que la sentencia emitida en autos es nula porque incurre en una infracción normativa al numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política, referida a los elementos de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.
4. La sentencia de autos declara fundada la demanda, ordenando que Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros SA otorgue al actor pensión de invalidez por enfermedad profesional, sustentándose **principalmente** en el hecho de haberse acreditado de manera fehaciente —con el certificado médico de fojas 12— que el demandante padece de neumoconiosis en primer estadio y enfermedad pulmonar intersticial difusa, con 62.1 % de incapacidad.
5. Por consiguiente, deben desestimarse las solicitudes de aclaración y nulidad formuladas por la recurrente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06233-2015-PA/TC
JUNÍN
PABLO CARO HUERTAS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera que se agrega,

RESUELVE

Declarar **INFUNDADAS** las solicitudes de aclaración y de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:

.....
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06233-2015-PA/TC

JUNÍN

PABLO CARO HUERTAS

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Coincido en que no hay aspecto a aclarar. A ello, y ya en lo referido al pedido de nulidad formulado, debo añadir que no encuentro en lo resuelto vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaración de nulidad.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

.....
Flavio Reategui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL